



ACTA NÚMERO 3

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 09 DE FEBRERO DE 2016

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día nueve de febrero del dos mil dieciséis, reunidos en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en uso de la palabra el C. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, manifestó: “Buenas tardes, ¿cómo están compañeros? Antes de iniciar formalmente la sesión, quiero comentarles, a quién no sabía, que la semana pasada lamentablemente tuvimos el sensible fallecimiento del contador público Gabriel Gaytán Espinoza, quien fuera esposo, pareja de nuestra compañera Regidora María de la Luz Estrada García, por lo cual le quiero expresar mis más sentidas condolencias, compañera, que sepa que el Ayuntamiento y los compañeros estamos con usted, y si me permiten, también hace algunos días pedimos un minuto de silencio por el padre de nuestra compañera Regidora, ahora vamos a hacerlo por nuestra compañera Lucha, como la conocemos, con mucho respeto”.

Enseguida se guarda un minuto de silencio

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias compañeros. Ahora sí, iniciando el día de hoy. Buenas tardes, Regidoras, Regidores, Síndica y Síndico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, incisos a, fracción III, y b, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de febrero del 2016, por lo que le solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal, y con fundamento en lo que establecen los artículos 80, párrafo primero, y 81, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, me asista con los trabajos de la misma”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “Con las instrucciones del Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.

C. Adrián Emilio de la Garza Santos
Presidente Municipal.

(presente)

Regidoras y Regidores:

Rosa Ofelia Coronado Flores
Romina de la Garza Terrazas
Álvaro Flores Palomo
Óscar Cantú Cavazos

(presente)
(presente)
(presente)
(presente)



Gobierno Municipal
2015-2018

Edgar Salvatierra Bachur	(justificó inasistencia)
Gerardo Hugo Sandoval Garza	(presente)
Humberto Arturo Garza de Hoyos	(presente)
Luis Carlos Longares Vidal	(presente)
Brenda Marcela Castillo Guillén	(presente)
Anakaren García Sifuentes	(presente)
Miroslava Salinas Garza	(presente)
Ernestina Cañamar Cantú	(presente)
José Benito Reyes	(presente)
Jesús Mendoza de León	(presente)
Marcial Marín Balderas	(presente)
Ana Lilia Coronado Araiza	(presente)
Mayela Concepción de la Garza Santos	(presente)
María de la Luz Estrada García	(presente)
David Ariel García Portillo	(presente)
Yolanda González Sánchez	(presente)
Enrique Guadalupe Pérez Villa	(presente)
Arcelia Esther Solís Flores	(presente)
Daniel Gamboa Villarreal	(presente)
María Mayda Paredes Díaz	(presente)
Horacio Jonatan Tijerina Hernández	(presente)
Elvia Yolanda González Verástegui	(presente)
Armando Garza Tamez	(presente)

Síndicos:

1º Roque Yáñez Ramos	(presente)
2ª Elisa Estrada Treviño	(presente)

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Asimismo nos acompaña el ciudadano Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal, y el de la voz, Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento. Hay quórum legal, Presidente Municipal".

Continúa manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "De acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se declara legalmente instalada esta Sesión Ordinaria y que fue convocada bajo el orden del día siguiente:

Orden del Día

1. Lista de Asistencia.
2. Discusión y, en su caso, aprobación del Acta número 2 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero del 2016.



Gobierno Municipal
2015-2018

3. Informe de Comisiones:

a) Comisión de Espectáculos y Alkoholes

- Dictamen respecto a la aprobación de diversas anuencias municipales.

b) Comisión de Servicios Públicos

- Dictamen respecto a la modificación de los integrantes del Comité de Supervisión Técnica de la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos.

c) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura

- Dictamen respecto al cumplimiento de sentencia dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo 4/2013.

4. Asuntos Generales.

5. Clausura de la Sesión.

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Está a su consideración el orden del día al que se acaba de dar lectura, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? De no haber comentarios, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”.

.....
.....

**PUNTO DOS
DEL ORDEN DEL DÍA**

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Esta Secretaría, a través de la Dirección Técnica, les envió vía electrónica el Acta número 2 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero del 2016, para que ustedes hicieran sus observaciones o comentarios a este documento, ¿alguien tiene algún comentario? De no haber comentarios les pregunto: ¿están de acuerdo en la aprobación del acta número 2? De ser así favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”.

Continúa manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito informar el cumplimiento de acuerdos de la sesión anterior



CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

1. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 13-IV, de fecha 29 de enero de 2016, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

2. Se notificó a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Adquisiciones la ampliación del periodo del nombramiento del ciudadano Julio César Cepeda Viramontes hasta el 09 de mayo de 2016, como representante ciudadano ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

3. Se envió al H. Congreso del Estado el informe que contiene la Glosa de las cuentas de la Administración Municipal 2012-2015.

4. Se notificó a la Contraloría Municipal y al Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey el Informe Semestral de Actividades de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, correspondiente al periodo del 1° de julio al 31 de diciembre del 2015.

5. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 13-II, de fecha 29 de enero de 2016, la Décima Quinta Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2015.

Este asunto también se le comunicó a la Tesorería Municipal, para su conocimiento.

6. Se envió al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Informe de Avances en la Gestión Financiera del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015. Se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, número 15, de fecha 1° de febrero de 2016, los acuerdos que contiene dicho informe.

Este asunto también se le comunicó a la Tesorería Municipal, para su conocimiento.

7. Se notificó a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, así como a la Dirección Jurídica del Municipio, la aprobación para la celebración del Contrato de Donación a favor del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A. C., con vigencia del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por la cantidad total de \$7'380,000.00 (siete millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual será entregada en 12 exhibiciones mensuales.

Este asunto también se le comunicó a la Tesorería Municipal, para su conocimiento.



Gobierno Municipal
2015-2018

8. Se envió a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, la Versión Estenográfica de comentarios expuestos por el Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández, secundados por los Regidores Enrique Guadalupe Pérez Villa y Gerardo Hugo Sandoval Garza, relacionados con el tema de vialidad, con la finalidad de proporcionarle el seguimiento correspondiente.

Les manifiesto que los Acuerdos que se acaban de mencionar se les está dando difusión en la página de Internet www.mty.gob.mx y se publicarán en la Gaceta Municipal”.

.....
.....

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Enseguida pasamos al punto de Informe de Comisiones, donde los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes harán la presentación de un asunto. Tiene el uso de la palabra el Regidor Luis Carlos Longares Vidal”.

Enseguida en uso de la palabra el C. REGIDOR LUIS CARLOS LONGARES VIDAL dijo: “Muchas gracias, con el permiso del Honorable Cabildo, señor Alcalde, señor Secretario, señor Tesorero. La Comisión de Espectáculos y Alcoholes, con fundamento en lo establecido en el artículo 41, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, me permito dar lectura a los acuerdos del único dictamen que esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes tiene agendado presentar ante este Órgano Colegiado”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES cuyo documento fue leído por el Regidor Luis Carlos Longares Vidal).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38 y 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los numerales 16, fracciones IV, VI y VIII, 56, 58, fracción II, inciso a), 61 y 62, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación de las solicitudes de anuencias municipales presentadas por:

1. **MUPABE, S.A. DE C.V.**, con el GIRO DE RESTAURANTE en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 11, primer nivel, en la

5

Esta hoja corresponde al Acta Núm. 3 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 09 de febrero de 2016.



colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, con el número 001 de la solicitud asignada por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

2. **PABELLÓN ITALIANO, S.A. DE C.V.**, con el GIRO DE RESTAURANTE en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 4, primer nivel, en la colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, con el número 002 de la solicitud asignada por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

3. **LA COCINA DE FELI, S.A. DE C.V.**, con el GIRO DE RESTAURANTE en el inmueble ubicado en Carretera Nacional Km. 268, local R-105 y T-105, en la colonia La Rioja Privada Residencial en Monterrey, Nuevo León, con el número 003 de la solicitud asignada por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes le compete dictaminar sobre las solicitudes de licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos del reglamento respectivo de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción II de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León establece que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva, siendo adicionalmente requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X, 42, fracción IV, 47, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 27 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 7, fracción I, y 33 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competencia y



facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar(emitir) o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

CUARTO. Que el artículo 29 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud de anuencia municipal ante la Ventanilla Única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, anexando los documentos señalados en el artículo 30 del citado ordenamiento, los cuales, tras ser analizados por esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes se detallan a continuación, mismas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento antes citado, fueron foliadas para integrar un expediente por cada solicitud de anuencia municipal.

1. Expediente SA/DIV/CTR/AM/001/2015-2018

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SA/DIV/CTR/AM/001/2015-2018
	Solicitante: MUPABE, S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Domicilio del Establecimiento: Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 11, primer nivel, en la Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	04 de febrero del 2016.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MUP150903R22
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del apoderado legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública Núm. 47,588 del 03 de septiembre del 2015, expedida por el C. Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública Núm. 123 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.



CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Oficio SEDUE 4260/2015
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral 01-216-151.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio DPC/068/16
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio sin número expedido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal.
NOMBRE COMERCIAL	EL MUELLE DE A LADO

2. Expediente SA/DIV/CTR/AM/002/2015-2018

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SA/DIV/CTR/AM/002/2015-2018
	Solicitante: PABELLÓN ITALIANO, S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Domicilio del Establecimiento: Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 4, primer nivel, en la Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	04 de febrero del 2016.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PIT140926I27
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA	Escritura Pública Núm. 14,969 del 26 de



(PERSONAS MORALES)	septiembre del 2014 expedida por el C. Lic. Sergio Elías Gutiérrez Domínguez, Titular de la Notaría Pública Núm. 104 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Oficio SEDUE 4260/2015
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Estados de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con números de expedientes catastrales 01-216-145.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio DPC/139/16
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio sin número expedido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal.
NOMBRE COMERCIAL	LA CANTINETTA

3. Expediente SA/DIV/CTR/AM/003/2015-2018

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SA/DIV/CTR/AM/003/2015-2018
	Solicitante: LA COCINA DE FELI, S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Domicilio del Establecimiento: Carretera Nacional Km. 268, local R-105 y T-105, en la Colonia La Rioja Privada Residencial en Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	04 de febrero del 2016.

Esta hoja corresponde al Acta Núm. 3 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 09 de febrero de 2016.



Gobierno Municipal
2015-2018

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DE	CFE111213QE8
IDENTIFICACIÓN FOTOGRAFÍA	CON	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)		Escritura Pública Núm. 1,951 del 13 de diciembre del 2011, expedida por el C. Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública Núm. 143 con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN		Oficio SEDUE 2380/2013
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL		Sí, Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral 51-009-015.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	DE	Mediante Oficio DPC/163/16
AUTORIZACIÓN SANITARIA		Sí
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES		Mediante oficio Refrendo núm. 015/2016
NOMBRE COMERCIAL		ZITLA ZICATELA

QUINTO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a esta Comisión las opiniones del Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento con respecto a los expedientes que fueron remitidos y que constan en los oficios SA/DIV/CTR/AM/001/2015-2018, SA/DIV/CTR/AM/002/2015-2018, y SA/DIV/CTR/AM/003/2015-2018, en las cuales se hace constar que el solicitante cumple con todos los requisitos señalados en la Ley y Reglamento, ambos de la materia.



Gobierno Municipal
2015-2018

SEXTO. Que esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, y se considera oportuno someter a consideración de este órgano colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar las anuencias municipales a los siguientes peticionarios:

- 1. MUPABE, S.A. DE C.V.,** representado por el C. Víctor Humberto Leal Villarreal con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 11, primer nivel, en la Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 01-216-151, asignándole el número 001/2016 de anuencia municipal.
- 2. PABELLÓN ITALIANO, S.A. DE C.V.,** representado por el C. Israel Rodal Espinoza, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez núm. 1102, local 4, primer nivel, en la Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 01-216-145, asignándole el número 002/2016 de anuencia municipal.
- 3. LA COCINA DE FELI, S.A. DE C.V.,** representado por el C. Juan José García Ramos con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Carretera Nacional Km. 268, local R-105 y T-105, en la Colonia La Rioja Privada Residencial en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 51-009-015, asignándole el número 003/2016 de anuencia municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folios de anuencias municipales 001, 002, y 003, todos en el ejercicio fiscal 2016, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno Municipal
2015-2018

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet: www.mty.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 08 de febrero de 2016. COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES. REGIDORA MAYELA CONCEPCIÓN DE LA GARZA SANTOS, Coordinadora / REGIDOR LUIS CARLOS LONGARES VIDAL, Integrante / REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO, Integrante / REGIDOR EDGAR SALVATIERRA BACHUR, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO, Integrante”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias compañero Regidor, está a su consideración el documento presentado. De no haber comentarios se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”.

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “A continuación la Comisión de Servicios Públicos presentará un asunto. Tiene el uso de la palabra el Regidor Marcial Marín Balderas, adelante compañero Regidor”.

En uso de la palabra el C. REGIDOR MARCIAL MARÍN BALDERAS dijo: “Buenas tardes. Con el permiso señores Regidores, señores Síndicos, Alcalde, señor Secretario. Comisión de Servicios Públicos, los integrantes del Ayuntamiento con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, procedo a dar lectura a los acuerdos del único dictamen que la Comisión de Servicios Públicos tiene agendado para presentar en este Órgano Colegiado”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS cuyo documento fue leído por el Regidor Marcial Marín Balderas).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 38, 40, fracción VII, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción VII, incisos a), b) d) y j), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a la consideración de este órgano colegiado la propuesta de **MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS OTORGADO A LA PERSONA MORAL RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.**, con base en los siguientes:



Gobierno Municipal
2015-2018

ANTECEDENTES

I. En fecha 25 de septiembre de 2013, mediante acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey, se resolvió otorgar la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos a la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V., previo desahogo del procedimiento previsto en la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, procediendo posteriormente los representantes legales del Municipio a firmar el Contrato Administrativo de Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos.

II. En sesión del Ayuntamiento de fecha 09 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó por unanimidad a los integrantes del Comité de Supervisión Técnica de la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos otorgado a la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V., mismos que a continuación se enlistan:

1. Secretario de Servicios Públicos,
2. Tesorero Municipal,
3. Secretario de la Contraloría,
4. Secretario de Administración,
5. Secretario de Planeación y Comunicación,
6. Director Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos,
7. Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones,
8. Regidor de oposición de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones,
9. Secretario de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones,
10. Presidente de la Comisión de Protección al Medio Ambiente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Servicios Públicos es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 38, 40, fracción VII, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción VII, incisos a), b), d) y j), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 132,



fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

TERCERO. Que es facultad del Ayuntamiento, respecto de las concesiones de servicios públicos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes.

CUARTO. Que el Comité de Supervisión Técnica al que se hace referencia en el Antecedente II, es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima novena y vigésima del Contrato Administrativo referido en el Antecedente I, mismas que a continuación se transcriben a la letra:

DÉCIMA NOVENA.- De la supervisión técnica del MUNICIPIO DE MONTERREY.- El CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de las observaciones técnicas y administrativas que le presente el Comité de Supervisión Técnica que nombre el Ayuntamiento de Monterrey, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el CONCESIONARIO en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- De las facultades del Comité de Supervisión Técnica del MUNICIPIO DE MONTERREY.- El Comité de Supervisión Técnica, tendrá las siguientes facultades:

- a) *Supervisar y monitorear los programas operativos para que el CONCESIONARIO proporcione un servicio eficaz, eficiente y de calidad, para el beneficio de los usuarios y habitantes del Municipio de Monterrey;*
- b) *Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, establecidas en el presente contrato administrativo de concesión;*
- c) *Validar la calidad en la atención que el CONCESIONARIO brinde a los usuarios de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, con efecto de obtener una alta calidad en dicha prestación;*
- d) *Supervisar evaluar el cumplimiento de la calidad técnica y administrativa del CONCESIONARIO en la prestación de los servicios públicos concesionados para obtener una alta calidad en dicha prestación;*
- e) *Supervisar la operación de los residuos que sean recibidos en el sitio de disposición final de confinamiento, así como que la facturación realizada por el CONCESIONARIO, sea la que corresponda a los servicios realmente recolectados y trasladados desde el lugar de recolección hasta el sitio de disposición final de confinamiento;*



- f) *Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre las conclusiones de la supervisión efectuada a los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, detallando cualquier incidente detectado que ponga en riesgo la eficiente y eficaz prestación de los mismos por parte del CONCESIONARIO. Este será tomado en cuenta para que, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento considere la revocación de la concesión. Los informes se elaborarán trimestralmente y se harán llegar a la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Ayuntamiento, la cual analizará y presentará sus conclusiones al pleno del Ayuntamiento.*

QUINTO. Que la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como la reforma realizada al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de noviembre de 2015, tuvo como consecuencia un cambio en la denominación del titular de la Contraloría Municipal, pasando de ser “Secretario de la Contraloría” a “Contralor Municipal”, así como de las Comisiones del Ayuntamiento, convirtiéndose, para el caso que atañe al presente análisis, la “Comisión de Servicios Públicos y Panteones” en “Comisión de Servicios Públicos” y la “Comisión de Protección al Medio Ambiente” en “Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”.

SEXTO. Que dada la integración de las Comisiones, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 2015, la figura del coordinador de la Comisión de Servicios Públicos recae en la persona que en dicha comisión figura como “regidor de oposición”.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo establecido en los Considerandos Quinto y Sexto, la importancia que representa el funcionamiento del Comité de Supervisión Técnica de la Concesión y la incompatibilidad jurídica que representa la actual integración de dicho comité con las denominaciones del servidor público, Comisiones y cargo interno de funcionamiento de las mismas, tras un análisis y previo acuerdo de los integrantes de esta Comisión de Servicios Públicos, se estima conveniente proponer al órgano colegiado lo siguiente:

- 1) Que el Comité de Supervisión Técnica de la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos otorgado a la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V. quede integrado como a continuación se detalla:

1. Secretario de Servicios Públicos,
2. Tesorero Municipal,
3. **Contralor Municipal,**
4. Secretario de Administración,
5. **Director de Ecología,**



6. Director Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos,
7. **Coordinador de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento,**
8. **Dos integrantes de la Comisión de Servicios Públicos, que serán elegidos por acuerdo de la propia Comisión, en el entendido de que si la coordinación de la misma no recae en un regidor de oposición, uno de los dos integrantes deberá ser regidor de oposición,**
9. **Coordinador de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

2) Se celebre el instrumento jurídico idóneo a fin de que quede establecido entre las partes en el Contrato Administrativo de Concesión que, para los efectos de dicho Contrato, las denominaciones de las Comisiones del Ayuntamiento deberán actualizarse, atendiendo a lo que señale en tal sentido, el Reglamento Municipal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey somete a la aprobación de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Comité de Supervisión Técnica de la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos otorgado a la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V. quede integrado como a continuación se detalla:

1. Secretario de Servicios Públicos,
2. Tesorero Municipal,
3. **Contralor Municipal,**
4. Secretario de Administración,
5. **Director de Ecología,**
6. Director Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos,
7. **Coordinador de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento,**
8. **Dos integrantes de la Comisión de Servicios Públicos, que serán elegidos por acuerdo de la propia Comisión, en el entendido de que si la coordinación de la misma no recae en un regidor de oposición, uno de los dos integrantes deberá ser regidor de oposición,**
9. **Coordinador de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**



Gobierno Municipal
2015-2018

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las actuaciones necesarias para que la Representación Jurídica de la Administración Pública Municipal celebre el instrumento jurídico idóneo a fin de que quede establecido entre las partes del Contrato Administrativo de Concesión que, para los efectos de dicho Contrato, las denominaciones de las Comisiones del Ayuntamiento quedan actualizadas, atendiendo a lo que señale en tal sentido, el Reglamento Municipal aplicable.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Servicios Públicos a notificar los presentes acuerdos a la empresa **Red Recolector, S.A, de C.V.**, concesionaria de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de febrero de 2016. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL, Coordinador / REGIDOR MARCIAL MARÍN BALDERAS, Integrante / REGIDORA ERNESTINA CAÑAMAR CANTÚ, Integrante / REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA, Integrante / REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS, Integrante / (RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero, está a su consideración el documento presentado. De no haber comentarios se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**".

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Enseguida los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura harán la presentación de un asunto. Tiene el uso de la palabra la Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño, adelante, compañera".

A lo que la C. SÍNDICO SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO dijo: "Muchas gracias. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura. Integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, procedo a dar lectura a los acuerdos del único dictamen que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura tiene agendado para presentar a este Órgano Colegiado".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño).



Gobierno Municipal
2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 56, 58, fracción XIII, incisos c) y g), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado Dictamen respecto al **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4/2013**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha 28 de febrero de 2012, la C. Rina Arely Ramos Vázquez promovió una denuncia pública en contra de: la autorización otorgada bajo el expediente administrativo número 276/2003, oficio número DFR0641/2004 y el dictamen aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, en fecha 8 de septiembre del 2004, ratificando la promovente dicho escrito, mediante comparecencia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha 6 de marzo de 2012.

II. Mediante oficio 556/2012-SEDUE de fecha 20 de marzo de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología admitió la denuncia pública referida en el antecedente inmediato anterior, procediendo a desahogar las pruebas ofrecidas y los alegatos de intención de las partes denunciante y denunciada, la C. Rina Arely Ramos Vázquez y Falcón Desarrolladores Inmobiliarios, S.A. de C.V., respectivamente.

III. Mediante oficio SEDUE 1720/2012-, con relación al expediente administrativo Q-231-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitió resolución administrativa, en la cual se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos legales anteriormente precisados en el considerando segundo, no ha procedido la denuncia pública presentada por la C. Rina Arely Ramos Vázquez, en el sentido de que sean revocadas las autorizaciones otorgadas al Fraccionamiento Aurea, por las razones precisadas en el considerando segundo de esta determinación”.

IV. Mediante sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo 04/2013, promovido por la C. Rina Arely Ramos Vázquez, se resolvió lo siguiente:



Gobierno Municipal
2015-2018

“PRIMERO: Se declara la ilegalidad y por consiguiente, la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha 11 de Octubre del 2012, emitida dentro del expediente administrativo número Q-231-2012, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del citado municipio, remita la denuncia planteada al Republicano Ayuntamiento, a fin de que, en conjunto con aquella, previo desahogo de nueva cuenta del procedimiento, den una respuesta completa y congruente a la petición planteada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 44 fracción II y, 88 fracción III de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León...*”

V. En fecha 9 de septiembre de 2015, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio por el que se notifica la resolución de fecha 7 de septiembre del año en curso, dictada por la Lic. Aurora Gámez Cantú, Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en la que, en virtud de la solicitud de la C. Rina Arely Ramos Vázquez, parte actora del Juicio Contencioso Administrativo 4/2013, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que dentro del término de 15 días hábiles dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 18 de octubre del 2013, toda vez que mediante sentencia interlocutoria de fecha 30 de septiembre de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, se confirmó dicha resolución.

VI. En fecha 1 de octubre de 2015, mediante oficio núm. 1366/2015 SEDUE dentro del Expediente Administrativo Núm. Q-231-2012, la Lic. Erika Moncayo Santacruz, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, hizo llegar oficio dirigido al Ayuntamiento de Monterrey, en el que, en cumplimiento al auto señalado en el Antecedente inmediato anterior, remite la denuncia planteada por la actora con el fin de que este Ayuntamiento, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, y previo desahogo de nueva cuenta del procedimiento, emita una respuesta completa y congruente a la petición planteada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 17º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 44, fracción II, y 88, fracción III, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León*.

VII. En Sesión Ordinaria de fecha 9 de octubre de 2015, el Ayuntamiento de Monterrey, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el Antecedente IV, aprobó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 18 de octubre del 2013 dictada por el Lic. Alberto Ortega Peza, Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,



en el Juicio Contencioso Administrativo 04/2013, se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento el oficio 1366/2015 SEDUE, signado por la Lic. Erika Moncayo Santacruz, y el expediente que le acompaña que contiene la denuncia presentada por la C. Rina Arely Ramos Vázquez, a fin de que, en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, proponga a este Ayuntamiento una respuesta completa y congruente a la petición planteada por la promovente”.

VIII. En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la reforma del artículo 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, autorizando una variación en las denominaciones de las comisiones señaladas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, reforma que fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado* número 149, de fecha 25 de noviembre de 2015, procediendo posteriormente a aprobar la integración de las Comisiones del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia referida en el Antecedente IV, se brinda, por conducto del presente Dictamen, propuesta de respuesta completa y congruente a la denuncia promovida por la C. Rina Arely Ramos Vázquez en fecha 28 de febrero de 2012 ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento propuesta de respuesta completa y congruente a la denuncia promovida por la C. Rina Arely Ramos Vázquez en fecha 28 de febrero de 2012 ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 56, 58, fracción XIII, incisos c) y g), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así como en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 9 de octubre de 2015, mencionado en el Antecedente VII.

SEGUNDO. Que en atención a la fecha de presentación de la denuncia pública, así como a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: “Los actos jurídicos municipales, los trámites y los recursos administrativos contra actos o resoluciones ante las autoridades municipales que se hayan interpuesto antes de entrar en vigor esta Ley, se substanciarán y resolverán conforme a las reglas de la Ley que se abroga”, refiriéndose con esto último a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la respuesta a la petición planteada en la denuncia descrita en el Antecedente I, es competencia de este Ayuntamiento, en virtud de denunciarse un acto emitido por el propio Órgano Colegiado, y no ser delegado por la legislación orgánica o reglamentaria a diversa unidad administrativa, por lo que esta resolución, contenida en el presente



Gobierno Municipal
2015-2018

Dictamen, tiene su fundamento en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero y V, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 26, párrafos primero y último, 27, fracción II, 29, fracciones V y VI, 70, 74, 75 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, inciso A), 12, fracción III, 15, fracciones II, inciso H) y V, inciso D), del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; 3, 15, fracción X, 47, 56, 58, fracción XIII, incisos c) y g), y último párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 10, 381 y 382 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Que el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León establece que cuando haya causado ejecutoria una sentencia en que se haya declarado la nulidad, el Magistrado de la Sala Ordinaria lo comunicará por oficio y sin demora a la autoridad para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen dentro del término de quince días sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva, caso contrario la autoridad estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 96 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. Que mediante oficio DFR0641/2004, de fecha 29 de septiembre de 2004, dictado dentro del expediente 276/2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en cumplimiento al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano a los Integrantes del Ayuntamiento de Monterrey, relativo a la solicitud de lineamientos generales de diseño urbano para desarrollar un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata para un predio de 120,819.00 metros cuadrados y aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2004, notificó de la autorización de los lineamientos generales de diseño urbano, para desarrollar el fraccionamiento antes mencionado.

De acuerdo al dictamen aprobado por el Ayuntamiento, se establecieron los siguientes lineamientos:

Densidad: se determina una densidad en base a las pendientes promedio del predio a desarrollar, calculada de la siguiente manera: para predios con pendiente promedio del 15%, la densidad será de 15 unidades de vivienda por hectárea; para predios con pendiente promedio mayor del 15% y hasta del 30%, la densidad será de 8 unidades de vivienda por hectárea; y para predios con pendiente promedio mayor del 30% y hasta del 45%, la densidad será de 4 unidades de vivienda por hectárea; los terrenos con pendientes mayores del 45% no se consideran aptos para uso urbano.

- 1) Se deberá de respetar en todo momento el límite máximo de viviendas permitidas en este predio, que de acuerdo al plano de pendientes presentado por el interesado e identificado como Plano A-2, se describe el siguiente cuadro de áreas:



Pendientes	Metros cuadrados	Nº. de Viviendas por hectárea	Nº. de viviendas
Hasta del 15%	29,894.4625	15	44.84 (45)
Del 15% al 30%	49,216.6805	8	39.37 (39)
Del 30% al 45%	26,799.4961	4	10.71 (11)
Mayor al 45%	14,908.3609	0	00

QUINTO. Que para efecto de dar respuesta a la denuncia pública, se efectúa una síntesis de los argumentos que presenta la parte denunciante:

- La falta de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2002-2020, vigente al autorizarse los lineamientos.
- La autorización denunciada fue calculada con base en la información vertida en el plano de levantamiento topográfico identificado como “proyecto preliminar”, plano A-02, presentado dentro de dicho trámite, el cual tiene discrepancias con un documento elaborado por diverso profesional, por lo que estima que al comprobarse una discrepancia de las pendientes establecidas en el levantamiento topográfico presentado para obtener la autorización, y el aportado por la denunciada, la autorización debe de ser revocada.

SEXTO. Que la empresa denominada Falcón Desarrolladores Inmobiliario, S.A. de C.V., en su carácter de denunciada, por conducto de su representante legal señaló, dentro de su contestación a la denuncia pública, lo siguiente:

- Es improcedente la pretensión que deduce la parte actora, en virtud de que la autorización se encuentra debidamente fundada y motivada.
- Es improcedente la denuncia, en virtud de ser un acto consentido al no haberse promovido el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, o el Juicio de Amparo.
- No se acredita el interés jurídico de la denunciante, al no justificarse la afectación.
- El peritaje se trata de una apreciación parcial de un profesional contratado por la parte actora, el cual no fue ofrecido por su representada, ni se señaló fecha y hora precisa para desahogarla.

SÉPTIMO. Que en virtud del estudio de los hechos denunciados, resulta improcedente la denuncia presentada por la parte denunciante, en base a los siguientes motivos:

1.- En primer aspecto, la manifestación relativa a que no fue aplicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2002-2020, vigente al momento de autorizarse los lineamientos generales de diseño urbano para desarrollar un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar



de urbanización inmediata, para un predio de 120,819.00 metros cuadrados y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2004.

Como antecedente, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2003, aprobó la Factibilidad de Uso de Suelo para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional y multifamiliar, durante la vigencia del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, aprobado en noviembre de 1999.

Sobre tal aspecto, es importante resaltar que si bien es cierto, al momento de expedirse la autorización mencionada el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2002-2020 se encontraba vigente, debido a que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de febrero de 2003, también es cierto que dicho Plan contenía los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2002-2020, entrará en vigor a los 15 quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 155 de fecha 27-veintisiete de diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 126 de fecha 20-veinte de octubre de 2000-dos mil, y las publicadas mediante el Periódico Oficial del Estado número 125 de fecha 26-veintiséis de septiembre de 2001-dos mil uno, relativas al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2002-2020, que entra en vigor mediante la presente publicación.

TERCERO.- Los trámites urbanísticos y los recursos administrativos que se encuentren en proceso al entrar en vigor las modificaciones al presente Plan, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos de las disposiciones derogadas del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.

Como se observa, el artículo tercero transitorio de dicho Plan establece que los trámites urbanísticos que se encuentren en proceso al entrar en vigor las modificaciones al citado Plan, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos de las disposiciones derogadas del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.

Ahora bien, el acta de sesión relativa a la autorización de la factibilidad de dicho fraccionamiento, señala la existencia de una solicitud de fecha 7 de enero de



Gobierno Municipal
2015-2018

2003, con lo cual es posible advertir que la misma fue expedida con base en el artículo tercero transitorio, citado en el párrafo anterior.

A continuación se inserta la versión digitalizada de dicha acta:

Asunto:	Factibilidad de Urbanización de Uso de Suelo
Fecha De Ingreso:	7 de enero del 2003
Tipo De Fraccionamiento:	Habitacional unifamiliar y multifamiliar (2 ó más viviendas en un lote de Urbanización Inmediata 9/2003
No. de expediente:	C.C. Cesareo y Genovevo Pérez Rodríguez
Propietario(s):	Ubicado colindante al sur-este del camino al Diente y noreste del antiguo camino a Villa de Santiago, en la zona denominada el Huajuco, en el Municipio de Monterrey, N.L.
Expediente catastral:	51-004-021
Superficie Neta Solicitada:	121,030.857 metros cuadrados

Con lo cual se confirma que la siguiente etapa del fraccionamiento fue emitida de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente al momento de su solicitud, lo cual acredita su legalidad, teniendo como consecuencia que el argumento presentado por la parte denunciante se encuentre infundado y por ende resulte improcedente.

2.- El segundo planteamiento efectuado por la denunciante manifiesta que la autorización denunciada fue calculada en base a la información vertida en el plano de levantamiento topográfico identificado como “proyecto preliminar”, plano A-02, presentado dentro de dicho trámite, el cual tiene discrepancias con un documento elaborado por diverso profesional. Estima que al comprobarse una discrepancia de las pendientes establecidas en el levantamiento topográfico presentado para obtener la autorización, y el aportado por la denunciada, la autorización debe de ser revocada.

Respecto a dicho argumento, no resulta jurídicamente factible otorgarle un valor probatorio a dicha documental a manera de prueba pericial, en virtud de existir una evidente deficiencia en su presentación, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La carga de la prueba, por regla general, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, apreciándose como regla general, la consistente en que si una parte produce una afirmación acerca de determinado hecho y su contraria lo niega, la carga de la prueba incumbe a la primera (*affirmanti incumbit probatio*).

La prueba pericial consiste en el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en la ciencia, técnica o arte de que se trate, con el objeto de ilustrar



Gobierno Municipal
2015-2018

al juzgador que conozca de una causa de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de la controversia jurídica de que se trate. Se puede decir que el peritaje es un medio de prueba en virtud del cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos; siendo así, la prueba pericial es un auxiliar eficaz para el juzgador, quien por razones lógicas no puede alcanzar todos los campos del conocimiento artístico, técnico o científico.

La prueba pericial es el prototipo de medio de prueba, porque por regla general sólo puede tener vida con plenos efectos jurídicos si existe un proceso. En tal caso, para afirmar la existencia de la prueba pericial, ésta debe seguir las formas que la propia ley impone a las partes, pues se trata de un medio de prueba en el que ambas partes están en posibilidad de interrogar a los especialistas sobre los precisos temas que han surgido en el proceso mismo, a partir de la demanda y de la contestación de la demanda, de lo que ha trascendido al juicio y es materia del litigio.

En ese sentido, para hablar de la prueba pericial propiamente dicha, como medio de prueba, necesariamente han de observarse las formas previstas en la ley para su ofrecimiento y desahogo.

Resulta aplicable en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DICTAMEN PERICIAL EXTRAJUDICIAL. SU VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL NO TRANSGREDE A LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES POR DENEGACIÓN DE JUSTICIA.

El peritaje realizado por uno o varios especialistas de manera extrajudicial constituye una fuente de prueba; así, cuando tal dictamen llega al juicio como medio de prueba documental, por así haberlo ofrecido el interesado y haberse admitido en esos términos por el juzgador, no resulta válido pretender darle el tratamiento y el valor de una prueba pericial, esto, pues el artículo 402 es claro en prever que son los medios de prueba aportados y admitidos, los que habrá de valorar el juzgador en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. Para llegar a esa conclusión, debe precisarse que la prueba pericial es el prototipo de medio de prueba, porque por regla general, sólo puede tener vida con plenos efectos jurídicos si existe un proceso; así, para afirmar la existencia de la prueba pericial, ésta debe seguir las formas que la propia ley impone a las partes, pues se trata de un medio de prueba en el que ambas partes están en posibilidad de interrogar a los especialistas sobre los temas que han surgido en el proceso mismo, a partir de la demanda y de su contestación



de lo que ha trascendido al juicio y es materia del litigio. En ese sentido, para hablar de la prueba pericial propiamente dicha, como medio de prueba, necesariamente han de observarse las formas previstas en la ley para su ofrecimiento y desahogo; puede ocurrir, en cambio, que la fuente de la prueba sea el peritaje realizado por uno o varios especialistas extrajudicialmente, pero que al juicio llegue como medio de prueba documental, en cuyo caso el órgano jurisdiccional habrá de valorarlo como una prueba documental, sin que tal circunstancia implique vulneración a los artículos 14 y 17 constitucionales por denegación de justicia, pues es evidente que en uno y otro caso, es decir, sea que se trate de un dictamen pericial llegado al juicio en forma de documento o que se trate de una prueba pericial que en su desahogo siga la reglamentación prevista en la ley, las partes han de tener la intervención que la ley les permite y, en su valoración, el juez ha de observar las reglas prescritas en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, quien deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, con las reglas precisas sobre el valor de los documentos, según sean públicos o privados. Época: Décima Época Registro: 2007982 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCCXCVIII/2014 (10a.) Página: 715

Por lo anterior, resulta evidente que existe una deficiencia en la presentación de la prueba ofrecida por la denunciante, por lo cual resulta insuficiente para demostrar las pretensiones de la parte inconforme, es decir, no es el medio de prueba idóneo para la acreditación de un error en las pendientes del inmueble, en virtud de que una constancia documental no tiene el efecto legal probatorio de un dictamen rendido por un perito y por lo tanto, no genera la certeza necesaria para estar en posibilidad de que la autoridad acuerde de conformidad con respecto a las pretensiones vertidas por la denunciante.

Efectuar un análisis diverso al legalmente establecido para los dictámenes periciales, representaría una alteración a las reglas procesales de valoración de pruebas, tal y como lo señala el siguiente criterio:

DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador



sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer periodo de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo ...", en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de pruebas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Época: Novena Época Registro: 197445 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Noviembre de 1997 Materia(s): Civil Tesis: II.2o.C.77 C Página: 482

Por otro lado, al presentarse dicha prueba como documental, la misma no crea convicción a esta autoridad, en virtud de que representan simples manifestaciones vertidas por un profesionista..

Así mismo, dicha prueba no se encuentra suscrita por un perito oficial, validado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que permita acreditar que sea la persona idónea para realizar la misma, redundando de forma directa en la calidad y alcance probatorio del contenido y conclusiones del dictamen.

Resulta aplicable, en lo conducente, el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTAMEN. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia y consiste en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. De lo anterior se colige que el perito deberá



encontrarse acreditado ante las autoridades correspondientes, precisamente con la calidad de experto en determinado ámbito cognoscitivo. Así, el registro que de los peritos realizan las autoridades, no es solamente una sistematización de nombres y ocupaciones, sino que constituye una guía indispensable para que se elija a la persona idónea para realizar cierto peritaje, lo cual redundará de forma directa en la calidad y alcance probatorio del contenido y conclusiones del dictamen. Por tanto, cuando en algún aspecto se requiera la intervención de un perito, a efecto de que la autoridad se allegue de los conocimientos necesarios para la resolución del asunto, es un requisito fundamental que la persona elegida para auxiliar a la autoridad goce del perfil adecuado para llevar a cabo tal actividad, pues ello se reflejará en el dictamen que habrá de rendir. Por tal razón, dicha experticia se verifica a partir del registro o listado de peritos correspondiente, el cual funge como el soporte documental idóneo para la elección del especialista que habrá de intervenir en el procedimiento. Época: Décima Época Registro: 2004758 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCXCIII/2013 (10a.) Página: 1059

Aunado a lo anterior, las manifestaciones realizadas por el profesionista, no reflejan una acción efectuada en forma física dentro del inmueble, y si bien es cierto se manifiesta que se llevó a cabo un levantamiento parcial, con instrumentos técnicos, no se desprende que el profesionista haya tenido acceso al inmueble, por parte del propietario del mismo, a fin de acceder a efectuar el levantamiento completo del predio, que permitiera obtener con certeza cada una de las pendientes a que hace referencia, pues en tal caso la parcialidad de la que se habla nos lleva a determinar que el criterio del citado profesionista pudo verse afectado al no realizar el levantamiento topográfico mediante una inspección física y completa.

Contrario a ello, el documento señala que el profesionista efectuó su análisis topográfico, de acuerdo a los documentos que le fueron proporcionados; sin embargo, en el caso de las pruebas periciales precisamente el criterio de quien la rinde debe robustecerse y formarse, mediante el desahogo del procedimiento científico que debe llevarse a cabo con respecto al análisis de todos aquellos elementos físicos y no solo documentales que deben servirle a efecto de formar el criterio y entonces tomar la decisión sobre la pericia o arte sobre la cual se dice experto, lo cual evidentemente en el caso en concreto no se cumple,

Sin dejar de mencionar que el día 27 de abril de 2012 se desahogó en el inmueble una inspección, sin que se haya acreditado la presencia de los propietarios del inmueble, en el cual pudieran formular repreguntas al profesional, o haber rendido su propio profesionista. Del acta levantada en tal inspección, se desprende que el profesionista presentado por la parte denunciante efectuó diversas



manifestaciones, sin que las mismas puedan adquirir un valor probatorio, sobre tal aspecto resulta importante señalar el valor probatorio de la prueba documental (acta de inspección), en el siguiente artículo del Código Procesal Civil:

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Lo cual, igualmente, se encuentra señalado en el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRUEBA CON INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos proceden; pero si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Época: Quinta Época Registro: 341851 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo CXV Materia(s): Común

De lo anterior, se desprende que las manifestaciones efectuadas por el particular, sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Por último, es posible advertir que no se encuentran acreditadas las manifestaciones vertidas por la parte denunciante, considerando que la prueba idónea para acreditarlo, es la prueba pericial, presentándose únicamente una documental privada, y una inspección al predio, lo cual no genera una convicción que permita acreditar el extremo de su acción.

En virtud de los razonamientos precedentes, los agravios expresados encaminados a la revocación de las licencias son inoperantes, dado que a nada práctico conduciría su análisis, toda vez que el análisis de su procedencia ha quedado sin materia, dado que la autoridad ante la cual se presentaron los agravios relativos, carece de facultades para lograr la finalidad de la acción (declaración de falsedad o documentos erróneos).

Resultando improcedente la denuncia pública presentada por la C. Rina Arely Ramos Vázquez, en virtud de no acreditarse, dentro de las pruebas ofrecidas, los



Gobierno Municipal
2015-2018

hechos denunciados, con base en los motivos y fundamentos legales señalados en el presente Dictamen.

No obstante lo anterior y si bien es cierto la denuncia presentada resulta improcedente, de las manifestaciones vertidas por la denunciante se advierte que en el caso en concreto, pudo haber existido una conducta dolosa del fraccionador a efecto de conseguir las licencias que por este medio se pretendieron controvertir, por lo que no actuar al respecto implicaría darle certeza legal a un acto emitido con dolo al haber sido exhibidas documentales falsas, y a efecto de garantizar la legalidad de todos y cada uno de los actos que sean emitidos por esta Administración Pública Municipal, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Municipalidad, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 333, 335 y 362 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, lleve a cabo el procedimiento a que se refieren los diversos artículos 336 de la misma Ley en cita y en su caso una vez desahogado el procedimiento, en el caso de que proceda, aplique las sanciones a que se refieren los diversos 344 y 347 de la Ley en trato.

Por lo que en esos términos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, deberá de aperturar el procedimiento administrativo respectivo, y conforme a las garantías de Audiencia, Seguridad Jurídica y debido proceso, deberá de llevar a cabo cuanta diligencia y citación sea necesaria a efecto de determinar si efectivamente el fraccionador actuó con dolo y falseo los documentos y estudios que sirvieron de base para conceder las licencias emitidas por dicha autoridad, y en su momento emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que determine si procede o no la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicable a la materia y para que a su vez una vez tomada la determinación, se le comunique al Pleno del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento consideramos adecuada, completa y congruente la propuesta de respuesta a la denuncia promovida por la C. Rina Arely Ramos Vázquez en fecha 28 de febrero de 2012, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, comprendida en el presente Dictamen, misma que fue elaborada conjuntamente por esta Comisión y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos vertidos en los Antecedentes y Considerandos del presente Dictamen, desarrollados por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se determina la improcedencia de la denuncia pública presentada por la C. Rina Arely Ramos Vázquez, en virtud de no acreditarse, dentro de las pruebas ofrecidas, los hechos denunciados, con base en

30

Esta hoja corresponde al Acta Núm. 3 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 09 de febrero de 2016.



Gobierno Municipal
2015-2018

los motivos y fundamentos legales señalados en el presente Dictamen, mismo que se aprueba en su totalidad.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, a fin de que esté en posibilidad de presentar nuevamente las acciones legales que estime convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que proceda a aperturar el procedimiento administrativo conforme a los parámetros señalados en la parte final del Considerado Séptimo de la presente resolución.

CUARTO. En estricto acatamiento a la sentencia definitiva que por este medio se cumple, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a que notifique el presente Dictamen a las partes denunciante y denunciada, y remita inmediatamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, las constancias relativas, a fin de informar con respecto al cumplimiento de la sentencia.

QUINTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en el portal de Internet: www.mty.gob.mx.

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA. / Monterrey, Nuevo León, a 09 de febrero de 2016. / SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO, Coordinadora / REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA, Integrante / REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, Integrante / SÍNDICO PRIMERO ROQUE YAÑEZ RAMOS, Integrante / REGIDORA MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA, Integrante / (RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias compañera Síndica. Está a su consideración el documento presentado. De no haber comentarios se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**".

.....
.....

PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "De acuerdo al orden del día pasamos al punto de Asuntos generales, por lo anterior, si algún integrante de este Ayuntamiento tiene asunto que exponer o tema que tratar, se les concederá el uso de la palabra en el orden que así lo soliciten. Adelante, compañero Regidor".



Gobierno Municipal
2015-2018

En uso de la palabra el C. REG. DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO dijo: “Sí, buenas tardes a todos los miembros del Cabildo, Alcalde, Síndico, Regidores, medios y ciudadanos. Solamente para hacer una petición, viendo que ya concluimos los primeros cien días de la Administración, solicitamos ahí el apoyo del Ayuntamiento para tener en la página web del Municipio de Monterrey, un área o un acceso al reporte de Regidores del PAN, que vamos a presentar por escrito y que nos apoyen para que el ciudadano pueda llegar a él nada más. Es una petición para abrir un espacio para nosotros”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Tómese cuenta de lo manifestado por nuestro compañero Regidor, ¿algún otro tema o asunto qué tratar? Compañera, adelante”.

En uso de la palabra la C. REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS dijo: “Buenas tardes. En la Comisión de Servicios Públicos, en el apartado de Asuntos generales, el Coordinador Daniel Gamboa presentó la propuesta, que aparte fue aprobada por unanimidad, que las sesiones de la Comisión se hagan por medio de convocatorias abiertas, y que siempre el Secretario de Servicios Públicos, los Regidores, los Síndicos y los ciudadanos en general estén invitados, entonces nuestra propuesta es invitar a las demás comisiones a que también tengan convocatorias abiertas, y que en los tableros aquí de las oficinas de Cabildo se pongan qué temas se van a tratar para que los demás Regidores, que estén interesados también, se puedan sumar a estas comisiones, con el fin único de darle transparencia y certeza tanto a los ciudadanos como a los demás Regidores, esa es nuestra propuesta”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, compañera, se toma a cuenta también de lo manifestado por nuestra compañera Regidora para actuar en consecuencia, compañero Regidor Jesús”.

En uso de la palabra el C. REGIDOR JESÚS MENDOZA DE LEÓN dijo: “Muchas gracias, señor Secretario, señor Presidente Municipal, señor Tesorero, compañeras y compañeros. En sesiones pasadas, la compañera María de la Luz Estrada hizo una petición a este Honorable Cabildo, para reconocer lo que hizo el equipo Tigres en cuanto al campeonato en el mes de diciembre, no sé si habrá quedado en el olvido, pero sí creo que ya no es muy oportuno hacer ese reconocimiento a todo el equipo, los compromisos que seguramente tienen los Tigres, pues son muchos, pero sí pedimos un reconocimiento cuando menos para que algún jugador de ese equipo, alguno que forma parte de la directiva, llámese el propio ingeniero Alejandro Rodríguez, como en ese caso Miguel Ángel Garza, puedan venir y cumplir con eso que se expuso en su momento la compañera Lucha Estrada, ¿sí?, les pedimos que por los conductos debidos que ustedes consideren, hagamos hacer llegar esa iniciativa que fue de la compañera María de la Luz Estrada, pero por otra parte, no sé hasta donde se nos esté robando parte del compromiso que la Ciudad de Monterrey tiene, en caso que se llegue a realizar



el proyecto del nuevo estadio para los Tigres, yo dije de Monterrey, no del Monterrey, de Monterrey, creo sin meterme en datos más de tecnicismo, que ese Municipio propiamente el interesado, como lo es San Nicolás en cuanto al Universitario, en cuanto lo es Guadalupe, con este caso de los Rayados, y creo que nos corresponde en gran parte tener acceso a ese proyecto, la verdad tan ambicioso que tienen inversionistas extranjeros, pero que le daría a Monterrey, sinceramente, mucha... mucho apoyo, ¿no? mucha ayuda. Así que lo dejamos en sus manos, señor Alcalde, y no nos dejemos que nos arrebaten algo que creo que le pertenece al Municipio de Monterrey, así que pues cuente con todo el apoyo. Muchas gracias”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, compañero Regidor, respecto a la primera parte de sus comentarios, le recuerdo que está turnado ese asunto a la Comisión correspondiente para que actúe en consecuencia, y con respecto a la segunda parte de su comentario, se toma nota de lo manifestado por usted. Muchas gracias”.

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Compañera Miroslava”.

A lo que la C. REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA le cede la palabra al REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA.

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “¡Ah!, perfecto, muy bien. Adelante, compañero”.

En uso de la palabra el C. REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA dijo: “Gracias, miembros del Cuerpo Colegiado, prensa y público que nos acompaña, nada más quisiera agradecer esta oportunidad para felicitar a la Comisión de Servicios Públicos que tuvo a bien invitarnos en la sesión pasada, en su apertura, y a su coordinador Daniel Gamboa, y a todos los integrantes de esta Comisión, Miroslava, Marcial, estamos aquí, Lucha, ¡ah!, Lucha, la compañera, Romina también aquí, y esa propuesta la secundo, es muy interesante, y la presencia del Secretario de Servicios Públicos le dio una apertura muy agradable, y sobre todo muy pues saludable porque ya se trataron temas específicos, y se les dio solución en ese momento. Así que la propuesta es correcta, y vamos a tratar todos de hacerla de la misma manera para invitar a nuestros Secretarios, y que así tengan a bien de empezar a trabajar el mismo día de su apertura, así que felicidades a los Coordinadores, Síndico Roque, la Segunda Síndica también, por dar esta apertura en este proceso, felicidades compañeros. Es cuanto señor Secretario”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, compañero Regidor, ¿algún otro tema qué tratar?”.

.....
.....



PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Concluidos los puntos del orden del día, se solicita al Presidente Municipal clausure los trabajos de esta sesión”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Agotado el orden del día para la celebración de esta Sesión Ordinaria, siendo las quince horas con dieciocho minutos, me permito declarar clausurados los trabajos de la misma, gracias”. Doy fe.-----

-